



**SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 10/ROL D-023-2015**

**Santiago, 13 MAY 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ROL D-023-2015, de fecha 10 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-023-2015, con la formulación de cargos contra las empresas Inversiones y Asesorías HyC S.A.; Aguas Santiago Norte S.A.; Aconcagua S.A.; Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.; Inmobiliaria Noval S.A.; Constructora Noval Ltda.; Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A.; Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.; y Constructora Brisas de Batuco S.A., por haber fraccionado el proyecto inmobiliario "Hacienda Batuco", ubicado en la comuna de Lampa en la Región Metropolitana de Santiago, por un incumplimiento al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.
2. Que, durante el desarrollo del procedimiento, el que para mayor detalle se puede consultar en el respectivo expediente, con fecha 14 de julio de 2015, las 9 empresas presentaron de forma conjunta un Programa de Cumplimiento, conforme lo indicado en la Formulación de Cargos.
3. Que, con fecha 23 de julio de 2015, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-023-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento, incorporando correcciones de oficio, y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio.
4. Que, posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-023-2015, de 25 de junio de 2018, se declaró incumplido el Programa de Cumplimiento y se reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por las consideraciones que dicha Resolución señala.

5. Que, con fecha 5 de julio de 2018, las 9 empresas en conjunto presentaron un escrito en el cual, en lo principal, interponen un recurso de reposición contra la Resolución Exenta N° 7/ROL D-023-2015; en el primer otrosí solicitan suspensión de los efectos de la misma Resolución, particularmente en cuanto al plazo reanudado para la presentación de descargos; en el segundo otrosí personerías; y en el tercer otrosí acreditan patrocinio y poder.

6. Que, con fecha 9 de julio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 8/ROL D-023-2015, se tuvo por presentado el recurso de reposición y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio, al tiempo que se resolvió otorgar traslado a los interesados en el procedimiento, Condominio Los Cántaros de Batuco.

7. Que, con fecha 25 de julio de 2018, Condominio Los Cántaros de Batuco presentó un escrito "tégase presente".

8. Que, luego, el 7 de agosto de 2018, las 9 empresas presentaron un escrito "tégase presente", en relación con las alegaciones señaladas por Condominio Los Cántaros de Batuco.

9. Que, el 6 de septiembre de 2018, las empresas además presentaron un escrito por medio del cual solicitan la abstención en la emisión de pronunciamiento de la entonces Jefa de Sanción y Cumplimiento en la resolución del presente asunto, debido a la existencia del Informe Final de Auditoría N° 648/2017, de Contraloría General de la República, solicitando se eleve el asunto al superior jerárquico para su resolución.

10. Que, con fecha 24 de diciembre de 2018, por medio del Ordinario N° 3274, el Superintendente (S) informa respecto de lo solicitado en el escrito anterior.

11. Que, el 3 de abril de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 9/ROL D-023-2015, se rechazó el recurso de reposición presentado y se levantó la suspensión del procedimiento, por las consideraciones que dicha Resolución señala.

12. Que, en razón de lo resuelto por esta Superintendencia mediante la precitada Resolución Exenta N° 9/ROL D-023-2015, de 2 de abril de 2019, Aconcagua S.A., Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., Inmobiliaria Noval S.A., Constructora Noval Limitada, Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., Constructora Brisas de Batuco S.A., Inversiones y Asesorías HyC S.A., y Aguas Santiago Norte S.A., presentaron en conjunto una reclamación judicial ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, el 16 de abril de 2019. Dicha reclamación fue admitida a trámite el 9 de mayo de 2019, en el procedimiento ROL R-207-2019.

13. Que, el 18 de abril de 2019, Enrique Guevara Castro y su apoderado Hugo Cáceres Guenidot, en representación de Aguas Santiago Norte S.A, presentaron un escrito donde formulan descargos, en el primer otrosí acompañan en parte de prueba los documentos que indica, y en el segundo otrosí, solicitan la apertura de un término de prueba por un plazo de 30 días "con el objeto de acreditar los fundamentos de hecho en que se apoyan los descargos (...) acreditar mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho",

citando para lo anterior los artículos 50 de la LO-SMA, en relación con el artículo 17 letra f) y 35 y siguientes de la Ley N° 19.880.

14. Que, Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., representada por Augusto Coello Lizana y Mauricio Johnson Undurraga, presentó el 18 de abril de 2019, un escrito mediante el cual formulan descargos, en el primer otrosí acompañan los documentos que listan, y en el segundo otrosí hacen presente el uso de todos los medios de prueba que franquea la ley durante el curso del procedimiento.

15. Que, también el 18 de abril de 2019, Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., representada por Augusto Coello Lizana y Mauricio Johnson Undurraga, presentó un escrito en el cual formulan descargos, en el primer otrosí acompaña los documentos que indica, y en el segundo otrosí hace presente el uso de todos los medios de prueba que franquea la ley durante el curso del procedimiento.

16. Que, Aconcagua S.A., representada por Augusto Coello Lizana y Jose Tomás Palacios Calvanese, en conjunto con Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., representada por Augusto Coello Lizana y Jose Tomás Palacios Calvanese; Inmobiliaria Noval S.A., Augusto Coello Lizana y Jose Tomás Palacios Calvanese; Constructora Noval Limitada, representada por José Tomás Palacios Calvanese y José Antonio Pulido Ibáñez; y Constructora Brisas de Batuco S.A., representada por Augusto Coello Lizana y Mauricio Johnson Undurraga, presentaron el 18 de abril de 2019, un escrito en el cual formulan descargos, en el primer otrosí acompañan los documentos que indican, y en el segundo otrosí hacen presente el uso de todos los medios de prueba que franquea la ley durante el curso del procedimiento.

17. Finalmente, el 18 de abril de 2019, Inversiones y Asesorías HyC S.A., representada por Mauricio Johnson Undurraga, presentó descargos en el procedimiento, en el primer otrosí acompaña los documentos que indica, y en el segundo otrosí hace presente el uso de todos los medios de prueba que franquea la ley durante el curso del procedimiento.

18. Que, primeramente se indica que en la parte resolutive de esta Resolución, se tendrán por presentados los descargos, se tendrán por acompañados los documentos, los que se encuentran en cada escrito listados, y se tendrá presente la reserva de medios de prueba.

19. Ahora bien, en cuanto a la solicitud efectuada por Aguas Santiago Norte S.A., de abrir un término probatorio, deberá estarse a lo indicado en el Resuelvo I de la presente Resolución.

20. Que, en relación con la existencia de una reclamación judicial y la consecución del presente procedimiento administrativo, se señala que el artículo 9, inciso cuarto, de la Ley N° 19.880, establece que: “[l]as cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario”.

21. Que, como se relató, existe actualmente una reclamación admitida a trámite ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, donde se reclamó la resolución que rechaza la reposición presentada contra la declaración de incumplimiento del Programa de Cumplimiento, y por tanto se estima que la resolución de ese procedimiento judicial podría tener incidencia en el curso del presente procedimiento administrativo, toda vez que este último se ha reanudado siguiendo el curso de un procedimiento sancionatorio donde se han recibido descargos, correspondiendo por tanto la eventual dictación de diligencias probatorias y la elaboración del dictamen respectivo.

22. Que, dado lo anterior, la resolución de la causa judicial ROL R-207-2019, tiene relación con la consecución del procedimiento sancionatorio ROL D-023-2015, pudiendo incidir en la eficacia del acto administrativo que se dicte en la tramitación del presente procedimiento administrativo.

23. Que, en atención a lo señalado, esta Fiscal Instructora estima necesario suspender el desarrollo del procedimiento administrativo ROL D-023-2015 hasta que se resuelva el objeto de la reclamación judicial ROL R-207-2019 ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago.

#### RESUELVO:

**I. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, hasta que se resuelva la reclamación judicial interpuesta por Aconcagua S.A., Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., Inmobiliaria Noval S.A., Constructora Noval Limitada, Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., Constructora Brisas de Batuco S.A., Inversiones y Asesorías HyC S.A., y Aguas Santiago Norte S.A., ingresada al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental con fecha 16 de abril de 2019, y admitida a trámite con fecha 9 de mayo de 2019, por cuanto su resolución tiene directa relación con la consecución del procedimiento sancionatorio ROL D-023-2015.

**II. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** de todas las empresas, acompañados con fecha 18 de abril de 2019, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

**III. A LA SOLICITUD DE APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO EFECTUADA POR AGUAS SANTIAGO NORTE S.A.**, estese a lo indicado en el Resuelto I.

**IV. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS** listados e indicados en cada escrito de descargos.

**V. TENER PRESENTE LA RESERVA DE MEDIOS DE PRUEBA** efectuada por todas las empresas en sus escritos de descargos.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Sergio Pizarro D'Alencon, en representación del Condominio Los Cantaros de Batuco, parcela número 50, Condominio Los Cántaros de Batuco, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago, y a Enrique Guevara

Castro, en representación de Aguas Santiago Norte S.A., domiciliado en Avenida del Valle N° 512, oficina N° 804, Ciudad Empresarial, Huechuraba; Augusto Coello Lizana y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., domiciliados en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes; Augusto Coello Lizana y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., domiciliados en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes; José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizana en representación de Aconcagua S.A., domiciliados en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes; José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizana en representación de Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes; José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizana en representación de Inmobiliaria Noval S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes; José Tomás Palacios Calvanese y/o José Antonio Pulido Ibáñez, en representación de Constructora Noval Limitada, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes; Augusto Coello Lizana y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Constructora Brisas de Batuco S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Piso 12, Las Condes; y Mauricio Johnson Undurraga en representación de Inversiones y Asesorías HyC S.A., con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N°3642, Piso 3, Las Condes, todos de la Región Metropolitana de Santiago.



Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Juan Sergio Pizarro D'Alencon, en representación del Condominio Los Cantaros de Batuco, parcela número 50, Condominio Los Cántaros de Batuco, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago.
- Enrique Guevara Castro, en representación de Aguas Santiago Norte S.A., Avenida del Valle N° 512, oficina N° 804, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.
- Augusto Coello Lizana y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Augusto Coello Lizana y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizana en representación de Aconcagua S.A., Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizana en representación de Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizana en representación de Inmobiliaria Noval S.A Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- José Tomás Palacios Calvanese y/o José Antonio Pulido Ibáñez, en representación de Constructora Noval Limitada, Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Augusto Coello Lizana y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Constructora Brisas de Batuco S.A., Avenida Presidente Riesco N°5335, Piso 12, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Mauricio Johnson Undurraga en representación de Inversiones y Asesorías HyC S.A., con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N°3642, Piso 3, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C:**

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional de la Región Metropolitana de Santiago, SMA.

